

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que se ha presentado directamente a este despacho judicial. Se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, sobre la previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos sin novedad actual. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretaria

**JUZGADO DE FAMILIA SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**AUTO INTERLOCUTORIO** Nro. 094  
RADICACIÓN 2022-499

Santiago de Cali, treintaiuno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se remite directamente al correo institucional, demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida mediante apoderada judicial los señores **JULIO CESAR CRUZ VELASQUEZ y SANDRA ESPITIA HERNANDEZ**, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad.

Como quiera que la sentencia Nro. 152 del 30 de agosto de 2022, se decretó el Divorcio del Matrimonio Civil, celebrado entre las partes, y consecuentemente, declaró disuelta y estado de liquidación la sociedad conyugal, fue proferida por este Despacho, tiene competencia para conocer de la demanda de liquidación de la sociedad conyugal presentada, de conformidad con el artículo 523 del C.G.P. Por tanto, se procederá al estudio de la demanda.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 523 C.G., será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P., y se reconocerá personería a los demandantes.

Por otra parte, promovida conjuntamente la demanda, de conformidad con el inciso final del artículo 523 C.G.P., se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal CRUZ-ESPITIA, en la forma indicada en el artículo 108 C.G.P., y se surtirá únicamente con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a lo que procederá Secretaría.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida mediante apoderada judicial por el señor JULIO CESAR CRUZ VELASQUEZ y la señora SANDRA ESPITIA HERNANDEZ, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad.

**SEGUNDO: ORDENAR** el EMPLAZAMIENTO DE LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CRUZ-ESPITIA, mediante la inclusión de los emplazados, las partes, la clase de proceso y juzgados que los requiere, y se surtirá únicamente con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a lo que procederá Secretaría.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** a la profesional del derecho DIANA MORENO TOVAR, identificada con C.C. No. 31.908.886, y con tarjeta profesional No. 90.068 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de los demandantes, conforme al memorial poder general otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 018

Fecha: Febrero 06/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario